



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, julio cinco de dos mil veintitrés

PROCESO: Liquidatorio- Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE: Lledcencia Gómez Giraldo
DEMANDADO: Rubén Darío Campo Cárdenas
RADICADO: 05001-31-10-011- 2023-00350 -00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 645
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda no cumple con los requisitos formales
DECISIÓN: Inadmite demanda

La señora **Lledcencia Gómez Giraldo** en calidad de **ex-cónyuge** presenta a través de mandatario judicial, demanda de **liquidación de la sociedad conyugal** disuelta mediante sentencia N° 147 de octubre 08 de 2020, emitida por el despacho, al interior del proceso de Divorcio de mutuo acuerdo, en contra de **Rubén Darío Campo Cárdenas**.

CONSIDERACIONES

Verificado en contenido de la demanda, así como los requisitos formales, se constató que previo a admitirse a trámite, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos.

Se aportará poder, en el que se indicará expresamente si la demanda es presentada de mutuo acuerdo, evento en el que ambas partes otorgaran poder, si por el contrario la demanda será contenciosa en el poder se expresará contra quien está dirigida.

Se relacionará los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal, y se excluirán los adquiridos en vigencia de la sociedad patrimonial.

Derivado de lo anterior se confeccionará en inventario con el valor estimado de los mismos, solo con los activos y pasivos adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal, ya que lo relativo a la sociedad patrimonial se gestará en proceso liquidatorio diferente ante el juez funcional, escenario en el que podía debatirse todo lo relativo a esta.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Excluir la pretensión segunda por indebida acumulación de pretensiones, la sanción prevista en el artículo 1824 de código civil debe de ser objeto de discusión por medio de un proceso declarativo y no en la esfera de un proceso de liquidatorio.

Excluir la pretensión tercera, esta no es una pretensión sino una medida cautelar.

Excluir la pretensión cuarta por indebida acumulación de pretensiones, la rendición provocada de cuentas de ser objeto de discusión por medio de un proceso declarativo y no en la esfera de un proceso de liquidatorio.

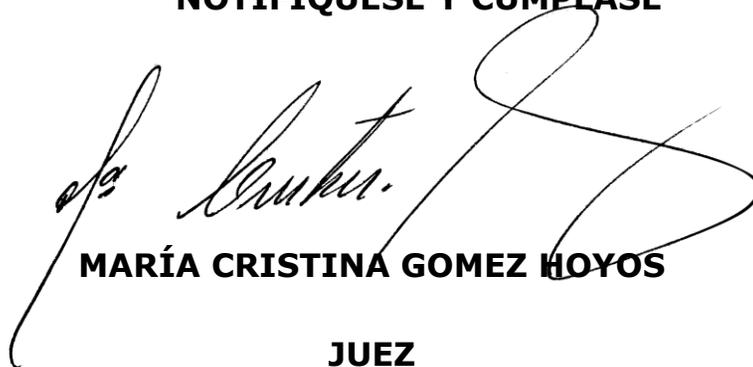
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Once de Familia de Medellín**, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por la señora **Lledcenia Gómez Giraldo** a través de mandatario judicial en contra del señor **Rubén Darío Campo Cárdenas**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane el requisito exigidos en la parte motiva de este auto, tal como dispone el inciso 3 del artículo 90 del C.GP, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

María Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed1e29e232125e0beda2f9a213ad85bc5c01b2a452ed0b7638b81dcd5573dec**

Documento generado en 10/07/2023 09:05:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>